JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No 394

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 2019-00325-00
DEMANDANTE : JESSICA AMRCELA DIAZ EPE
DEMANDADO : JAIRO DIAZ HOYOS

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el memorial allegado por la parte demandada señor JAIRO DIAZ HOYOS, mediante el cual solicita el recaudo de unos títulos y/o la devolución de dineros que considera se encuentran a su favor en el proceso de la referencia[1].

Observa el Despacho que el asunto que fue objeto de análisis jurídico, las partes demandante y demandado en fecha 15 de marzo de suscribieron documento donde **TRANSARON** la obligación existente por la entrega de los títulos judiciales recaudados hasta la fecha en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, y solo por la suma de **$10.997.092,** ya que dichos dineros como se anotó en el acuerdo de transacción hacían parte del convenio fijado y daban por concluida la obligación contraída, motivo por el cual debían ser entregados a la parte demandante, y en su lugar proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares en contra del aquí demandado.

Posterior a ello, en auto interlocutorio **No. 292 del 24 de marzo de 2021**, se impartió aprobación a la TRANSACCION celebrada entre las partes, se declaró la cancelación de la obligación y se ordenó pagar a la demandante la suma indicada en el párrafo anterior, aduciendo lo siguiente:

> "(…) *Del acuerdo transicional allegado se puede establecer:* ***(i)*** *que las partes fijan sus diferencias en la suma de* ***$37.159.166 mtce****- capital, intereses, costas y agencias en derecho* ***(ii)*** *que la demandante ha recibido* ***3.000.000*** *como abonos,* ***$23.162.074*** *que declara haber recibido en efectivo el día 13 de enero de este año, que restaría para cumplir el acuerdo la entrega de la suma de* ***$10.997.092 Mtce****; títulos que responsan en el despacho por concepto del embargo decretado al demandado JAIRO DIAZ HOYOS* "

Seguidamente en fecha 13 abril de 2021 se le pagaron los títulos judiciales a la demandante por valor de **$ 10.435.061,00**, quedando un título pendiente por la suma de **$561.031,00**, el cual fue ingresado y autorizado para su cobro el **25 de junio de 2021**; suma respecto de la cual se completaría el pago total de la transacción, pero hasta el momento la actora no lo ha hecho efectivo, pues no ha solicitado su reclamación ante la Sede del Banco Agrario de Tuluá.

[1] Folio 65 Cdno Ppal.

Finalmente, en lo que atañe a la entrega del reembolso o del recaudo de los títulos o dineros a su favor, es menester indicar que si bien es cierto en el numeral **Quinto (5°)** del auto interlocutorio **No. 292 del 24 de marzo de 2021 se ordena** la entrega de la suma y/o títulos que excedan del monto anterior, es decir **$10.997.092**, como consecuencia de la medida de embargo del salario decretada en su contra, también lo es, que, una vez revisada la página del Banco Agrario de Colombia, se pudo constatar que dentro del proceso no existen títulos judiciales pendientes por cobrar a su favor; no se evidencia ni siquiera que a la fecha aún se presente descuentos de sus ingresos por concepto de nómina, es más en fecha 26 de marzo de hogaño se le remitió correo electrónico al señor y/o (a) tesorera y/o (o) de la oficina de Talento Humano de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA con el fin de comunicarle a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que excedía de su salario mínimo, razón por la cual en esta dependencia judicial **no se evidencian a la fecha descuentos realizados con posterioridad a la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez prosperó el acuerdo de transacción celebrado por las partes.** Lo anterior, en virtud de que la oficina de Talento Humano de la-UCEVA dio cumplimiento a dicha orden y no generó más descuentos a su favor una vez se le informó lo dispuesto en este proceso.

Por lo tanto, este estrado judicial niega la solicitud incoada por la parte demandada, y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO-. NEGAR la solicitud instaurada por la parte demandada el día 22 de julio de 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. DESÉ CUMPLIMIENTO al numeral séptimo del auto interlocutorio No. 292 del 24 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 100
HOY, 05 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.